



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativa Cundinamarca

E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

RAD: No. 25-269-31-84-001-2021-00226-00

DTE: ALBA CECILIA DELGADO RUIZ

DDO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO AMADO RIVERA (Q.E.P.D.)

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS

CAMILO PERDOMO PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.192.087 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.600 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR AD-LITEM de los demandados menores JHOAN FERNANDO AMADO DELGADO y LESLIE NICOLE AMADO DELGADO, estando dentro del término legal conferido, me permito recorrer el traslado de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA SOCIEDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por parte de la señora ALBA CECILIA DELGADO RUIZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSE FERNANDO AMADO RIVERA (Q.E.P.D.), la que procedo a contestar con base a los argumentos y aspectos puestos en conocimiento, en el escrito del libelo demandatorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado dentro del desarrollo procedimental, y la correspondiente recepción de pruebas solicitadas y aportadas por la parte actora, como también las que oficiosamente considere decretar el Despacho de conocimiento en su oportunidad.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, tal como lo demuestran los registros civiles de nacimiento de los menores JOHAN FERNANDO AMADO DELGADO y LESLIE NICOLE AMADO DELGADO de 5 y 12 años de edad respectivamente, quienes en esta oportunidad son mis representados.



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

AL TERCERO: NO ME CONSTA y no aparece prueba documental que demuestre la celebración de capitulaciones patrimoniales, en consecuencia me atengo a lo que resulte probado.

AL CUARTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, con el aporte del respectivo registro civil de nacimiento de la llamada menor MARIA JOSE AMADO TORRES.

AL QUINTO: NO ME CONSTA y será un hecho a probar dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

AL SEXTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado dentro del desarrollo procesal respectivo, en donde se deberá demostrar el lapso de tiempo de convivencia de los litisconsortes y los bienes adquiridos durante dicho tiempo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

AL PRIMERO: NO ME OPONGO y me atengo a la decisión que emita el señor Juez de conocimiento, con base al cardumen de pruebas solicitadas, decretadas, practicadas y valoradas, que permitan acceder a la pretensión aquí invocada.

AL SEGUNDO: NO ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es una consecuencia de la antes solicitada, que en caso de ser positiva, conllevará a la declaratoria de Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, su disolución y estado de liquidación.

AL TERCERO: ME OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que los menores de edad, JHOAN FERNANDO AMADO DELGADO y LESLIE NICOLE AMADO DELGADO, se encuentran representados por Curador Ad-litem.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO INVOCADO:

Respetuosamente me permito dejar de presente a la parte demandante que este trámite se encuentra regulado por el procedimiento verbal, según lo previsto en el



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y no por el proceso Ordinario de menor cuantía planteado.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

I. Documentales:

No existe objeción alguna al respecto.

II. Interrogatorio de Parte

En este ítem la apoderada demandante solicita el señalamiento de fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al "demandado", desconociendo que para el caso en concreto mis representados son menores de edad, quienes por ordenamiento legal, no es procedente la práctica de dicha prueba.

Testimoniales:

Debo manifestar que me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos aducidos en el acápite de pruebas testimoniales.

EXCEPCION DE MÉRITO:

Me permito solicitar al despacho que en caso de que hubiere lugar, se sirva declarar oficiosamente la excepción que llegare a resultar probada en el proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN:

Interrogatorio de parte:

Solicito señalar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte que debe absolver de manera verbal la demandante ALBA CECILIA DELGADO RUIZ, conforme a las preguntas que formularé sobre los hechos de la presente demanda y su contestación.

Las demás pruebas que el señor Juez estime conducente para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN:



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Fundamento el contenido de esta contestación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 81, 96, 368 y ss. del Código General del Proceso y disposiciones concordantes.

NOTIFICACIONES:

Las que aparecen relacionadas en el acápite respectivo de la demanda.

El suscrito Curador Ad-litem las recibiré en forma personal en la Secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 16C No. 14C-23, Conjunto Residencial Llano del Tunjo de Facatativá, celular 3115695142, correo electrónico: camiloperdomoperdomo@hotmail.com.

Cordialmente,

CAMILO PERDOMO PERDOMO
C. C. No. 19.192.087 de Bogotá
T. P. No. 204.600 del C. S. de la Judicatura



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativa Cundinamarca

E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

RAD: No. 25-269-31-84-001-2021-00226-00

DTE: ALBA CECILIA DELGADO RUIZ

DDO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO AMADO RIVERA (q.e.p.d.)

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

CAMILO PERDOMO PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.192.087 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.600 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR AD-LITEM de los demandados menores JHOAN FERNANDO AMADO DELGADO y LESLIE NICOLE AMADO DELGADO, estando en la oportunidad conferida por el artículo 101 del C. G. del Proceso, me permito proponer EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA SOCIEDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por parte de la señora ALBA CECILIA DELGADO RUIZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido JOSE FERNANDO AMADO RIVERA, motivo por el cual solicito que proceda su despacho a efectuar la siguiente declaración:.

DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de falta de competencia, descrita por el artículo 100, numeral 1º del C. G. del Proceso que enuncia "*Falta de Jurisdicción o competencia*".

ARGUMENTACIÓN:

Conforme se puede apreciar en el contexto de la demanda, la pareja integrada por ALBA CECILIA DELGADO RUIZ y el fallecido JOSE FERNANDO AMADO RIVERA, tuvo como lugar de domicilio el municipio de Madrid Cundinamarca, durante el lapso de convivencia relacionada, esto es entre el 17 de enero de 2009 y el 18 de mayo de



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

2021 y como quiera que dicho municipio corresponde al Circuito Judicial de Funza, en tal efecto es el Juzgado de Familia de dicha localidad, quien debe conocer de la demanda que nos ocupa, por haber sido el domicilio de la relación pretendida

No se hace necesario allegar pruebas toda vez que en el libelo demandatorio se puede establecer la argumentación aquí expuesta.

Del Señor Juez, Atentamente,

CAMILO PERDOMO PERDOMO
C. C. No. 19.192.087 de Bogotá
T. P. No. 204.600 del C. S. de la Judicatura



CAMILO PERDOMO PERDOMO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO No. 2021-226

DEMANDANTE: ALBA CECILIA DELGADO RUIZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
FERNANDO AMADO RIVERA

ASUNTO: ASIGNACIÓN CURADOR ADLITEM

CAMILO PERDOMO PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.192.087 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.600 del C. S. de la Judicatura, comedidamente acudo a su despacho a fin de dar por aceptada la designación del cargo como curador adlitem mediante el auto calendarado el primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022) de los herederos indeterminados del señor Fernando Amado.

Cordialmente

CAMILO PERDOMO PERDOMO

C.C. No. 19.192.087 de Bogotá D.C.

T.P. No. 204.600 del C.S. de la J.

Email: camiloperdomoperdomo@hotmail.com

ACEPTACION, EXCEPCIONES Y CONTETACION DE DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE FERNANDO AMADO RIVERA

Camilo Perdomo Perdomo <camiloperdomoperdomo@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>